

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Contribuciones especiales para financiación de las obras de urbanización de la Plaza de Quintiliano y otras calles*

III.C.1435

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 188 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18-04-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por la ejecución de obras de urbanización de la Plaza de Quintiliano y otras calles que ha sido adoptado por la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 1989.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra el acuerdo de imposición citado.

— Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja".

— Oficina de Contratación: Ayuntamiento.  
— Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.  
Calahorra, 6 de Octubre de 1989.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE FONCEA**

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1418

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

— Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, valladas, puntales, etc.  
— Por el suministro de agua.  
— Licencias urbanísticas.  
— Servicio de recogida de basuras.  
— Ordenanza reguladora de contribuciones especiales.  
— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Foncea, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Exposición pública del padrón de alcantarillado. III.C.1412*

Con fecha 26 de Septiembre de 1989, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón de Alcantarillado.

Dicho padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión ó cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo contencioso administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial.

En Haro, a 27 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Periodo de cobranza de los recibos de alcantarillado*

III.C.1413

Don Patricio Capellán hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Octubre y el 30 de Noviembre inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

ALCANTARILLADO.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la casa Consistorial, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTANCIA.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo de 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Redaúdación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Haro, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS**

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1419

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

A) IMPUESTOS:

1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

2.— Impuesto sobre actividades económicas (Licencia Fiscal).

B) TASAS:

1.— Tasas por licencias urbanísticas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de Impuestos y Tasas y de aprobación de ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Huércanos, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzbiceta.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos*

III.C.1404

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Tasa por licencia de apertura de establecimientos” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL Nº 1****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.****Artículo 1.— Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencia de apertura de establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.— Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generadas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el